



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de octubre de 2022.

VISTO :

El Expediente N°3741/2020 caratulado "ACOSTA ROBERTO MARCELO- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Roberto Marcelo Acosta, DNI: 24.534.430, desempeñó el cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación - desde 08/02/2019 conforme designación por Decreto N°407/19 hasta el 10/12/2019, cuando por Decreto 108/19 - nueva gestión- se dispuso el cese en el cargo.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).



- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Roberto Marcelo Acosta, ex Secretario General de Gobierno y Coordinación, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueron asignados por presupuesto ante el

Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobierno y Coordinación no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Roberto Marcelo Acosta como Secretario General de dicho organismo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Roberto Marcelo Acosta presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2019 (22/53); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.87/96); Declaración Jurada Sintética de Ingreso (99) y Egreso (97/98); e Informe de Gestión (fs.54/86). La información fue presentada también en soporte informático (fs. 101).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°060/20, (fs.108), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Roberto Marcelo Acosta presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC): Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento, Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto, Ejecución de Recursos con Afectación Específica, Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial del Ejercicio 2019 (fs.22/53).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio 2019, asignados en sus funciones de Secretario General de Gobierno y Coordinación (fs.100).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°630/21 el Informe N°08/2020 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., obrante a fs. 157/165, en el que concluye: "... El Estado de Ejecución de Gastos presentado fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión del mismo. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto Inicial, se corresponde con la Ley de Presupuesto N°2962-F para el Ejercicio 2019. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2019 surge un Total Comprometido de \$1.202.366.413,85; Ordenado a Pagar de \$1.199.575.262,46 y Pago \$1.089.069.663,29 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$38.485.586,15; lo que representa



un 97% ejecutado (comprometido) y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$456.869.179,79 lo que representa un 72% ejecutado (comprometido)... El Estado de Ejecución de Recursos presentado fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión del mismo. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto Inicial, se corresponde con la Ley de Presupuesto N°2962-F para el Ejercicio 2019...Al 09/12/2019 surge un total recaudado de \$50.283.593,64, siendo el Presupuesto Inicial de \$0, y respecto del "Presupuesto Vigente" surge un saldo presupuestario de \$0 , lo que representa un 100% recaudado..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°055/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°439/21 con Informe 05/2021 de la Fiscalía N°16 S.P.P. de fecha 16/03/2021, en el que se indica que "...a la fecha del presente, no existen Juicios de Cuentas contra el Sr. Roberto Marcelo Acosta, durante el período solicitado, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Coordinación, dado que esta Fiscalía se encuentra en etapa de elaboración del Informe previsto en el art. 42 de la Ley 831-A de la Cuenta "Secretaría General de Gobierno y Coordinación- s/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2019..." y por Providencia FR JAR SI N°65/21 informa que "... no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad en actividad referente al Sr. Acosta Roberto Marcelo..."

Que a fs. 102 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs.169/171. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos que la Jurisdicción N°2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco cuenta con Presupuesto de Recursos Propios y que tales Recursos fueron reportados por el funcionario saliente..." Que respecto a la Ejecución de Gastos indica que "... el presupuesto de la Jurisdicción contempla la ejecución de tres (3) programas, siendo el de mayor preponderancia "Actividad Central", requiriendo para su ejecución aproximadamente el 80% del presupuesto pagado...", "... que se puede efectuar respecto de los datos presentados...surge con claridad que el Programa que más preponderancia tuvo en el ejercicio 2019 fue "Actividad Central", siendo este programa el que cuenta con la mayor cantidad de Obras o Actividades, y entre éstas las que mayor relevancia tienen son "Información y Comunicación Social" y "Secretaría General de Gobierno y Coordinación", ambas con una participación de aproximadamente 17%, respecto del Presupuesto de Gastos en la Instancia Pagado...". Además señala que "...puede apreciarse, en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$1.659.235,64 y de tal presupuesto se pagó , la suma de \$1.089.069.663,29 lo que representa aproximadamente un 65% del presupuesto vigente. .. que los informes presentados por el Señor Roberto Marcelo Acosta , reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso

b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada Sintética de ingreso y egreso en carácter de Secretario General de Gobierno y Coordinación (fs.97/99) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 87/96).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°056/20, remitió la Declaración Jurada de Ingreso y Egreso presentada por el funcionario por el cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación (fs.115/118).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.169/171, concluyó respecto a la Situación Patrimonial Declarada que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428). En cuanto a las comparaciones de las ddjj de inicio de gestión y cese de gestión surge un incremento patrimonial por cambios en los valores declarados en el rubro bienes muebles registrables, que la exposición de información en el detalle del rubro mencionado no permite precisar si corresponden a cambios de valuaciones o de composición. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs. 54/86, correspondiente al período 08/02/2019 al 10/12/2019. En el mismo el funcionario señala logros, objetivos y resultados obtenidos en las diferentes Direcciones y Programas. Sin embargo no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por el Sr. Roberto Marcelo Acosta se condice con las competencias asignadas a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, conforme el Art. 28 de la Ley N°2420-A (Antes Ley 7738).



Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.120/151- cumplió en informar que las causas en trámite y/o concluidas en que tomara intervención contra la Secretaría General de Gobierno y Coordinación y/o el Sr. Roberto M. Acosta durante el período de su gestión, serían un total de 10 causas.

En virtud de lo cual, considerando que el período de gestión a cargo del funcionario fue inferior a un año, no se observa un significativo número de causas judiciales contra el organismo, sin perjuicio de no contar con datos que permitan realizar estadísticas y comparar la incidencia de tal cantidad de causas respecto a otros períodos de gestión.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación y/o contra el Sr. Acosta durante el período de su gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 171 "... no constan causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta Fiscalía que involucren a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación y/o al Sr. Roberto Marcelo Acosta durante el período de su gestión comprendido entre el 08/02/2019 al 10/12/2019..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Roberto Marcelo Acosta, D.N.I. N°24.534.430, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación del 08/02/2019 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°05/2021 elaborado por la Fiscalía N°16 SPP Sala I y la Providencia FR JAR SI N°65/21 de la Fiscalía Relatora JAR Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°08/2020 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobernación - por intermedio de la Secretaría General de Gobernación- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N°1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Roberto Marcelo Acosta personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2642/2022



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas